



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1371
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00050-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL POTES ALEGRÍAS C.C 1.116.234.493

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **MIGUEL ANGEL POTES ALEGRÍAS C.C 1.116.234.493**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 325 del 13 de febrero del 2023¹, a través del cual se libró el mandamiento de pago.

La notificación de las providencias se remitieron a la dirección suministrada por la parte demandante esto es Corregimiento Chambimbal, vereda Chambimbal (Buga- Valle) el cual fue recibido como consta en la certificación emitida por la empresa de envíos; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibidem, el 04 de mayo de 2023, el cual fue recibido según consta en la certificación emitida por la empresa de envíos. Respectivamente, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el*

¹ Folio 07 del expediente digital

² Los días 05, 08, 09 de mayo de 2023.

³ Éste venció: el día 24 de mayo del 2023.



remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que los títulos valores - PAGARÉ No: **069526110000127 y 069036110007622**, que se allegaron para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de ellos se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle:

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad Financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8** contra el señor **MIGUEL ANGEL POTES ALEGRÍAS C.C 1.116.234.493** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Cuatro millones setecientos noventa mil pesos (\$4.790.000) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5114ac88be847c8e0adecf05301836b575afa402c3be6fdd6471085a1cb087**

Documento generado en 25/06/2023 10:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>